



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2022-01175-00

DEMANDANTE: PROTECSA S.A.

DEMANDADOS: BLINDAJES PROTEC CAR LTDA y MARIANA VILA CARVAJAL.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 20 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al numeral 1° de ese precepto *“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo lo que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”* corresponderá a éste conocer de los procesos de **mayor cuantía**.

En el presente asunto, el valor **de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (\$154.545.065)**, exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv), por lo tanto, en atención a lo previsto por el art. 25 del C. G. del P., es un asunto de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 11 de noviembre de 2022**, y que además, las pretensiones superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”***.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **PROTECSA S.A.**, contra: **BLINDAJES PROTEC CAR LTDA y MARIANA VILA CARVAJAL**, por factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión (digitalizada) de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartido ante los jueces **CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, quien es el competente. **Oficiese** y **háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 30
Fijado hoy **01 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

28 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL SUMARIO

Rad No. 110014003005-2023-00017-00

DEMANDANTE: FERNANDO VARGAS.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA BERDEZ S.A.S.

Sería del caso entrar a decidir para avocar conocimiento del asunto, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica que rige esta materia; Encuentra el Despacho que conforme lo dispuesto numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que: (...) *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (...).

Evidenciándose en este asunto, se pretende *“Que se declare que la Constructora BERDEZ S.A.S., incumplió la obligación contenida en la cláusula decima segunda de la promesa de compraventa, celebrada el día 12 de marzo de 2018...”* pactándose como valor de la promesa de venta la suma de diecinueve millones cuatrocientos treinta mil ochocientos pesos (\$19.430.800.00 M/cte), por lo que dicha suma no supera el valor de \$35.112.080, que es la cuantía a partir de la cual le corresponde a conocer a este Despacho para el año de presentación de la demanda esto es, **16 de septiembre de 2020**. Por lo que con apoyo en lo dispuesto en inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejusdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se rechazara la presente demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

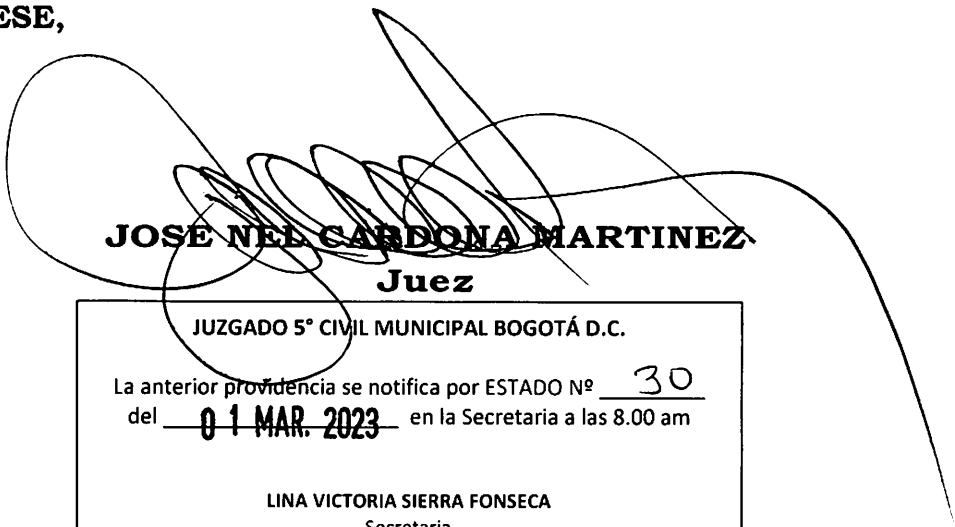
Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., para el año 2020, conforme lo dispone el artículo 25 de la norma en comento razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impenetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

- 1.- No ASUMIR conocimiento de la anterior demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA.**
- 2.- **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta urbe por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

28 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL

No. 110014003005-2023-00022-00

DEMANDANTE: DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.

DEMANDADO: ELSY LILIANA BATONA REGINO.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022
- 2.- Alléguese certificado de tradición del automotor identificado con placas BOA-276 con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó el valor pretendido.
- 4.- Alléguese los documentos señalados en el acápite de pruebas "*Documentales*", que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el expediente digital se echa de menos los documentos en mención.
- 5.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando para tal fin aquellas de índole **principal**, **subsidiarias** y **consecuenciales**, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.
- 6.- Alléguese por parte del togado poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado,

indicado, el tipo acción que se pretende en concordancia con el libelo de la demanda.

7.- El apoderado actor, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el poder especial otorgado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

8.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00041-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RUTH MIREYA RIAÑO SANCHEZ.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **RUTH MIREYA RIAÑO SANCHEZ** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$82,981.459.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la sociedad Franco Arcila Abogados S.A y actúa como abogado el Dr. Alfonso García Rubio, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00055-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUÑEZ.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **AECSA S.A** y en contra de **Joseph Fernand Schneider Nuñez** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$136,243.898.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería a la Dra. **Edna Rocio Acosta Fuentes** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2023-00057-00

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA.

DEMANDADO: CESAR ALIRIO ROJAS JARAMILLO.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv, \$46.400.000.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 23 de enero de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Blanca Cecilia Ochoa De Ulloa**, en contra de **Cesar Alirio Rojas Jaramillo**, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: ENVIESE la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

M.B.

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por Notificación en ESTADO No. 30
Fijado hoy 01 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/05/2020	31/05/2020	30	18.19	27.285	18.19	0.000457977	\$ 20 000 000.00	\$ 20 000 000.00	\$ 274 786.16	\$ 274 786.16	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20 274 786.16
01/06/2020	01/06/2020	1	18.12	27.18	18.12	0.000456353	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 9 127.06	\$ 283 913.22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20 283 913.22
02/06/2020	30/06/2020	29	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 382 184.13	\$ 382 184.13	\$ 0.00	\$ 20 666 097.35
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 408 541.66	\$ 790 725.79	\$ 0.00	\$ 21 074 639.00
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.000664443	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 411 946.31	\$ 1 202 672.09	\$ 0.00	\$ 21 486 585.31
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 399 819.02	\$ 1 602 491.12	\$ 0.00	\$ 21 886 404.33
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 407 940.13	\$ 2 010 431.24	\$ 0.00	\$ 22 294 344.46
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 389 921.74	\$ 2 400 352.98	\$ 0.00	\$ 22 684 266.20
01/12/2020	31/01/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 395 258.77	\$ 2 795 611.75	\$ 0.00	\$ 23 079 524.97
01/01/2021	28/02/2021	28	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 392 427.83	\$ 3 188 039.58	\$ 0.00	\$ 23 471 952.80
01/03/2021	31/03/2021	31	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 358 467.15	\$ 3 546 506.73	\$ 0.00	\$ 23 830 419.95
01/04/2021	30/04/2021	30	26.115	26.115	26.115	0.000635684	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 394 248.26	\$ 3 940 754.99	\$ 0.00	\$ 24 224 668.21
01/05/2021	31/05/2021	31	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 379 573.01	\$ 4 320 327.99	\$ 0.00	\$ 24 604 241.21
01/06/2021	30/06/2021	30	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 390 402.85	\$ 4 710 730.84	\$ 0.00	\$ 24 994 644.06
01/07/2021	31/07/2021	31	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 377 813.11	\$ 5 088 343.95	\$ 0.00	\$ 25 372 257.17
01/08/2021	31/08/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 389 592.18	\$ 5 477 936.13	\$ 0.00	\$ 25 761 849.35
01/09/2021	30/09/2021	30	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 390 808.04	\$ 5 868 744.17	\$ 0.00	\$ 26 152 657.39
01/10/2021	31/10/2021	31	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 377 120.85	\$ 6 245 965.03	\$ 0.00	\$ 26 529 878.24
01/11/2021	30/11/2021	30	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 387 563.82	\$ 6 633 528.85	\$ 0.00	\$ 26 917 442.07
01/12/2021	31/12/2021	31	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 378 789.33	\$ 7 012 318.18	\$ 0.00	\$ 27 296 231.40
01/01/2022	31/01/2022	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 395 258.77	\$ 7 407 576.95	\$ 0.00	\$ 27 691 490.17
01/02/2022	28/02/2022	28	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 399 294.83	\$ 7 806 871.78	\$ 0.00	\$ 28 090 785.00
01/03/2022	31/03/2022	31	27.45	27.45	27.45	0.00064752	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 372 261.24	\$ 8 179 133.01	\$ 0.00	\$ 28 463 046.23
01/04/2022	30/04/2022	30	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 415 543.83	\$ 8 594 676.84	\$ 0.00	\$ 28 878 590.06
01/05/2022	31/05/2022	31	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 413 307.56	\$ 9 007 984.40	\$ 0.00	\$ 29 291 897.62
01/06/2022	30/06/2022	30	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 440 122.58	\$ 9 448 106.98	\$ 0.00	\$ 29 732 020.20
01/07/2022	31/07/2022	31	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 439 013.73	\$ 9 887 120.71	\$ 0.00	\$ 30 171 033.93
01/08/2022	31/08/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 470 742.47	\$ 10 357 863.18	\$ 0.00	\$ 30 641 776.40
01/09/2022	30/09/2022	30	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 488 624.30	\$ 10 846 487.48	\$ 0.00	\$ 31 130 400.70
01/10/2022	31/10/2022	31	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 496 569.31	\$ 11 343 056.80	\$ 0.00	\$ 31 626 970.02
01/11/2022	30/11/2022	30	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 533 922.55	\$ 11 876 979.35	\$ 0.00	\$ 32 160 892.57
01/12/2022	31/12/2022	31	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 537 654.71	\$ 12 414 634.06	\$ 0.00	\$ 32 698 547.28
01/01/2023	23/01/2023	23	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 589 444.46	\$ 13 004 078.52	\$ 0.00	\$ 33 287 991.74
			43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 20 000 000.00	\$ 0.00	\$ 283 913.22	\$ 453 280.30	\$ 13 457 358.82	\$ 0.00	\$ 33 741 272.04
Asunto Valor														
Capital	\$ 20 000 000.00													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 20 000 000.00													
Total Interés de Plazo	\$ 283 913.22													
Total Interés Mora	\$ 13 457 358.82													
Total a Pagar	\$ 33 741 272.04													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 33 741 272.04													

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00060-00

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A. BIC

DEUDOR: TECNY SPORT GYM S.A.S.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción con fecha de tramitación inferior a un mes. Donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00062-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO AGUILAR SANTAMARIA.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Pedro Alejandro Aguilar Santamaria** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$52,215.904.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0021 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00099 CUI No. 110014003005-2023-00065-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR

DEMANDADO: LEONOR ANGELICA DIAZ RAMIREZ y OSCAR GUSTAVO GONZALEZ CARDENAS.

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá.

Señalase la hora de las 8:00 am del día 21 del mes de Junio del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-727177, ubicado en la AK 68 11 -06 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia.

Señálense como honorarios la suma de \$ 110.000.00 (Telegrama)

Una vez efectuada la respectiva diligencia, devuélvase la actuación al juzgado comitente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 FEB. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00067-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR/GARANTE: ANA TULIA SOTAQUIRA SOTAQUIRA.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **UBV-040**, denunciado como de propiedad de Ana Tulia Sotaquira Sotaquira, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 30
Fijado hoy 01 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005-2023-00110-00

DEMANDANTE: VISE LTDA.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA CRUZ CASTRO.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Indíquese a cuánto ascienden los abonos efectuados por la demandada y la fecha exacta en la que estos fueron hechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 a la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00113-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: WILSON ALFONSO PAEZ HERRERA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Discrimínense las cuotas vencidas, intereses corrientes e intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré No. 31006521927 base de la ejecución, así como el capital acelerado, como quiera la obligación allí contenida se pactó para pago en 36 meses.

Téngase en cuenta los abonos efectuados.

3.- De conformidad con lo anterior, adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 FEB. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00118-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR/GARANTE: VIVIANA MARGARITA MANOTAS SARMIENTO.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **KQV-976**, denunciado como de propiedad de Viviana Margarita Manotas Sarmiento, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiase en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 30
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

01 MAR. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00120-00

DEMANDANTE: COOPEFAC

DEMANDADO: CAMILO FERNANDO RODRÍGUEZ
ÁLVAREZ.

En atención a la solicitud que antecede (consecutivos 04 c.1 del expediente digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 30
del 01 MAR. 2023 a la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.